



Resolución Directoral

Callao, 28 de Febrero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 004-2020-HNDAC/OGC de la Oficina de Gestión de la Calidad y el Informe N° 068-2020-HN-DAC-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatorias, establece que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, asimismo, el numeral VI del Título Preliminar del precitado dispositivo normativo, refiere que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, de conformidad a lo establecido en el Documento Técnico: Sistema de Gestión de la Calidad en Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, la gestión de la calidad es un componente de la gestión institucional y por ello es un deber de todo funcionario en el Sector, el determinar y aplicar la política de calidad expresada formalmente por la Alta Dirección del MINSA. El Sistema de Gestión de la Calidad en Salud incluye los componentes de planificación, organización, garantía y mejora de la calidad e información para la calidad dentro de la dirección estratégica de la institución, en la perspectiva de diseñar, gestionar y mejorar los procesos institucionales hacia una cultura de calidad;

Que, con la finalidad de fortalecer la seguridad del paciente e involucrar a decisores institucionales en la implementación de prácticas seguras reduciendo los eventos adversos a la atención de los pacientes en los establecimientos de salud de la región del Callao, el Gobierno Regional del Callao, aprobó el Instructivo: Rondas de Seguridad del Paciente;

Que, el numeral VI del Instructivo: Rondas de Seguridad del Paciente, refiere que las rondas de seguridad, es una práctica recomendada para incrementar la seguridad de todos aquellos servicios clínicos y no clínicos relacionados con el cuidado de los pacientes. Consiste en una visita planificada del personal ejecutivo relacionado con el área, para establecer una interacción directa con el personal y los pacientes, cuidando en todo momento de guardar una actitud educativa;



Que, asimismo, el punto N° 1 del VII del precitado Instructivo, señala que la dirección del establecimiento de salud deberá designar formalmente a los integrantes del equipo que realizará las Rondas de Seguridad, siendo el jefe del establecimiento de salud el responsable del equipo. Dicho equipo estará conformado de la siguiente manera: Director General/Director Ejecutivo/Subdirector o su representante (no pudiendo ser alguien que ya conforma el equipo de la ronda de seguridad, Responsable de Gestión de la Calidad, Responsable de Epidemiología, Jefe Institucional de Enfermería, y Jefe de departamento/servicio a visitar;

Que, en atención a ello, mediante documento de vistos, la Oficina de Gestión de la Calidad, en su condición de órgano asesor encargado de implementar el Sistema de Gestión de la Calidad en el Hospital desarrollar el sistema de seguridad del paciente en el hospital, requirió la conformación del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente 2020, proponiendo que el mismo se encuentre integrado por: i) Director General, ii) Director Adjunto de Gestión Clínica, iii) Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, iv) Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, v) Jefe del Departamento de Enfermería, vi) Jefe del Departamento/Servicio a visitar, vii) Representante del Comité de Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud, y, viii) Representantes de la Oficina de Gestión de la Calidad;

Que, por consiguiente, encontrándose al amparo de la normatividad vigente y en aras de mejorar continuamente los servicios que se brindan a los usuarios y satisfacer las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar, es viable proceder a emitir el acto resolutorio de conformación del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente – Año 2020;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Gestión de la Calidad y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatorias, la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Sistema de Gestión de la Calidad en Salud";

SE RESUELVE:

Artículo 1.-CONFORMAR el Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Año 2020, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y de acuerdo al siguiente detalle:

Director General	Responsable del Equipo
Director Adjunto de Gestión Clínica	Integrante
Jefe (a) de la Oficina de Gestión de la Calidad	Integrante
Jefe (a) de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental	Integrante
Jefe (a) del Departamento de Enfermería	Integrante
Jefe (a) del Departamento/Servicio a visitar	Integrante
Representante del Comité de Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud	Integrante
Representantes de la Oficina de Gestión de la Calidad	Integrante

Artículo 2.-DISPONER que los integrantes del equipo conformado en el Artículo 1 del presente acto resolutorio, en el marco de lo establecido en el Instructivo: Rondas de Seguridad del Paciente – Gobierno Regional del Callao, procedan a elaborar un "Plan de Implementación de las Rondas de Seguridad del Paciente", el mismo que deberá ser elevado a la Dirección General.





Resolución Directoral

Callao, 28 de Febrero de 2020

Artículo 3.-NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente, conformado en el Artículo 1, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.-PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatoria.

R. HERRERA M.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRION"
[Firma]
DR. JESUS MARIANO BRICENO VICUNA
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. N° 135 R.M.E. 20103